

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1983/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de junio de 2022	Sentido: Confirmar
Sujeto obligado:	Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 090163322002994
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Favor de indicar el número de hombres y número de mujeres que laboran en el Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno", por cada uno de los códigos que ostentan u ocupan las y los trabajadores. Incluir a todas y cada una de las personas que laboran en esa Unidad. No estoy pidiendo datos personales ni detalles. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta se declaró incompetente e indicó que la entidad competente para conocer es Servicios de Atención Psiquiátrica, orientando al recurrente los medios correctos para poder solicitar la información correspondiente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No estoy pidiendo datos personales, ni tampoco datos de pacientes, solo quiero saber el número de mujeres y de hombres que trabajan en esa Unidad de acuerdo al código que ostenta cada quién.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Perfiles, puestos, servidores públicos, procedimientos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

Ciudad de México, a **8 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1983/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. COMPETENCIA	6
SEGUNDA. PROCEDENCIA	6
TERCERA.	
PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	7
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	8
QUINTA. RESPONSABILIDAD	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163322002994.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el acceso al derecho de acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

*información pública previsto en el Artículo 6to. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2,6,9,11,14,15,123,131,132 y 186, además de lo establecido en el Título II Capítulo I de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título cuarto no se está solicitando ninguna información confidencial o reservada y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar el número de hombres y número de mujeres que laboran en el Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno", por cada uno de los códigos que ostentan u ocupan las y los trabajadores. Incluir a todas y cada una de las personas que laboran en esa Unidad. No estoy pidiendo datos personales ni detalles. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel)..."
[SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 20 de abril de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “...**Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno"...**” (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada, la podría detentar el siguiente Sujeto Obligado:

Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno" dependiente administrativamente de **Servicios de Atención Psiquiátrica** de la **Secretaría de Salud Federal**, cuyo objetivo es otorgar atención en salud mental a personas con problemas psiquiátricos y del comportamiento.

En virtud de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle **ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado arriba mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes



Sujeto Obligado: Servicios de Atención Psiquiátrica

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Trinidad Cázares Gutiérrez

Dirección: Donceles 39, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Teléfono: 50621600 506212700 Ext 42011, 53005

Correo: unidadenlace@salud.gob.mx

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 20 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“No estoy pidiendo datos personales, ni tampoco datos de pacientes, solo quiero saber el número de mujeres y de hombres que trabajan en esa Unidad de acuerdo al código que ostenta cada quién”... [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

VI. Admisión. Consecuentemente, el 25 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 9 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos y respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

I.El particular requirió al sujeto obligado información relacionada con el numero de hombres y mujeres que laboran en un hospital Atención Psiquiátrica, Códigos de Cada uno de ellos que ostenten en la Institución, así como la entrega de dicha información en una hoja de calculo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

I.El sujeto obligado en su respuesta, se declaró incompetente e indicó la podría detentar el siguiente Sujeto Obligado: Servicios de Atención Psiquiátrica, dependiente de la Secretaría de Salud Federal.

I.Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo con la información recibida, visto que no pide datos personales, giro institucional, y su agravio recae en saber el número de hombres y mujeres que laboran en dicha institución, de acuerdo al código que ostentan.

I.Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia señalada.

CUARTA. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para atender la solicitud.

MARCO NORMATIVO. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

sujetos obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Son Sujetos Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley. De tal modo que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten. Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracciones II y 218 todos de la Ley de Transparencia, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de Máxima Publicidad y Pro-persona, favoreciendo en todo el tiempo la protección mas amplia
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

alguna de las excepciones contenidas en esta ley, o en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

II. Caso Concreto.

La parte recurrente al presentar la solicitud requirió del Sujeto Obligado la información referente a el número de hombres y número de mujeres que laboran en los Servicios de Atención Psiquiátrica, así como el Código que ostentan u ocupan las y los trabajadores, compilado en una hoja de cálculo (Excel).

En respuesta el Sujeto Obligado informo que, dentro de sus facultades no genera, administra, ni se encuentra en posesión de la información de su interés, ya que su solicitud y las pruebas aportadas tiene que ver con datos recabados por el ámbito federal por lo que correspondería la Solicitud a Servicios de Atención Psiquiátrica adscrita a la Secretaría de Salud Federal. Así mismo, el sujeto obligado señalo que, dentro de sus atribuciones, se encuentra garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de acceso a la información pública, así como el derecho de protección de datos personales (acceso, rectificación, cancelación y oposición) que detentan los sujetos obligados del ámbito local de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

No obstante, indico no estar en posibilidades de remitir la *solicitud vía Plataforma*, porque el Sujeto Obligado es del ámbito federal y no de la Ciudad de México. Sin embargo, sugirió a quien es recurrente, ingresar una nueva solicitud de información en la Unidad de Transparencia de Servicios de Atención Psiquiátrica.

En ese orden de ideas, resulta evidente que la información interés de la persona recurrente no es generada ni administrada por el Sujeto Obligado hoy recurrido, y no está en posibilidad de Dar trámite a la solicitud.

En virtud de lo anterior, se estima adecuada la orientación relativa a presentar su requerimiento por medio de la plataforma a la entidad correspondiente, razones por las cuales, se estima que le agravio manifestado es **INFUNDADO**.

No obstante, esta ponencia en virtud de brindar una orientación más amplia le informa al particular que bajo las atribuciones que tiene La Unidad de Servicios de Atención psiquiátrica, está el de proporcionar, facilitar y brindar información requerida, así mismo podrá interponer su solicitud de Información Pública ingresando al vínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y deberá iniciar sesión para acceder.

En la que deberá seleccionar la pestaña de nombre “SOLICITUDES”, y después indicar que se trata de una de “acceso a la información”

Posteriormente deberá llenar los campos, indicando que interpone la solicitud de acceso a la información pública como persona física o moral (tal como lo acreditó en el presente recurso) y deberá indicar que se trata de un Sujeto Obligado de la Federación y seleccionar la opción Unidad de Servicios de Atención psiquiátrica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

así mismo, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico: <https://youtu.be/6DwO8U5SX5E> en el cual podrá ver un tutorial para presentar su solicitud de acceso a la información, y de nueva cuenta se le proporcionan los datos para la localización de la Unidad de Transparencia de Servicios de Atención Psiquiátrica, Así mismo se adjunta la guía orientativa proporcionada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a efecto de que siga el procedimiento para su solicitud de información.

Como refuerzo de lo anterior se cita el precedente con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1988/2022, votado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022.

QUINTO. Cumplimiento y Responsabilidades

I.Efectos Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo Procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por le sujeto obligado.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1983/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO